



MINISTERIO
DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD
República de El Salvador, C. A.

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).



Nosotros, **YEERLES LUIS ÁNGEL RAMÍREZ HENRÍQUEZ**, de cuarenta y ocho años de edad, Doctor en Medicina,

_____, actuando en nombre y representación del **HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL**, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once - cero diez mil doscientos veintidós - cero cero uno - tres, en mi carácter de Titular en virtud del **Acuerdo No. 327**, emitido por el Ministerio de Salud, en la Ciudad de San Salvador el día cuatro de febrero de dos mil trece, con personería jurídica según el **art. 6 inc. 2º del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud**, con base en lo dispuesto en los **arts. 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública**, en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL HOSPITAL O EL CONTRATANTE”**, por una parte; y por la otra: **REINA GUADALUPE TICAS GIRÓN**, de cuarenta y tres años de edad, Empleada,

_____, actuando en calidad de Apoderada Especial Administrativa de la Sociedad **“DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“DIVERSIÓN, S. A. DE C. V.”**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero veintiún mil noventa y seis – ciento dos - ocho, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, calidad que acredito con **Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgada a mi favor, en esta Ciudad, a las once horas treinta minutos del día diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, ante los Oficios del Notario Pedro Ronald García Navarro, e inscrita en el Registro de Comercio al número 33 del libro número 1775 del Registro de Otros Contratos Mercantiles, por el Señor Armando Rafael Olmedo Portillo, en calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y por lo tanto Representante Legal de la Sociedad**, por medio de la cual se me faculta para que en nombre y representación de la misma, suscriba los contratos de adjudicaciones derivadas de licitaciones en oficinas públicas, en dicho poder se da fe de ser legítima y suficiente la personería con que actuó el poderdante, asimismo, de la existencia legal de la

Sociedad. No obstante lo anterior, se ha presentado para esta contratación la siguiente documentación relacionada con dicha existencia, siendo: **a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al número 35 del Libro número 1222 del Registro de Sociedades, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día dos de octubre de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios del Notario José Mario Costa Calderón; b) Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, inscrita en el Registro de Comercio al número 29 del Libro número 1922 del Registro de Sociedades, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día nueve de septiembre de dos mil tres, ante los oficios del Notario José Mario Costa Calderón; c) Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital Mínimo de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al número 35 del Libro número 2915 del Registro de Sociedades, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintitrés de noviembre de dos mil once, ante los oficios del Notario Erick Huevo Aquino, de la que consta que es de Nacionalidad Salvadoreña, de naturaleza Anónima, bajo el Régimen de Capital Variable y que su domicilio y denominación son los expresados, que la administración de la Sociedad, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva compuesta como mínimo de dos y un máximo de tres Directores Propietarios, denominándose estos Director Presidente, Director Secretario, Primer Director y un solo suplente, según lo decida la Junta General Ordinaria, pudiendo, si así lo decidiere, prescindir del nombramiento del Primer Director, durarán en sus funciones hasta por siete años, según lo decida la Junta General de Accionistas que efectúe el nombramiento, pudiendo ser reelectos, que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, así como el uso de la firma social corresponderá al Administrador Único o a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva; y c) Certificación extendida por Licenciado Rodolfo Iraheta Carias, Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, el día dieciséis de junio de dos mil dieciséis e inscrita en el Registro de Comercio al número 128 del Libro número 3606 del Registro de Sociedades, en la cual se certifica que a folios número cuarenta y ocho y siguientes del Libro de Actas de Junta General de Accionistas que lleva la Sociedad, se encuentra asentada el acta número cuarenta y uno de Junta General de Accionistas, celebrada el dieciséis de junio de dos mil dieciséis, la cual en el punto número dos ha hecho constar la elección de la Junta Directiva, que fungirá durante el período comprendido entre el dieciséis de agosto de dos mil dieciséis al quince de agosto de dos mil veintiuno, resultando electo por**



unanimidad como Director Presidente de la Junta Directiva el Señor Olmedo Portillo; documentación con la que compruebo que estoy facultada para otorgar actos como el presente; que en lo sucesivo me denominaré "LA CONTRATISTA", y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado en celebrar el presente **CONTRATO** derivado de la **LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA-ADACA-UE LA- No. 02/2020**, que tiene por objeto la adquisición de "INSUMOS MÉDICOS, PARA EL HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL, AÑO 2020" a favor y a satisfacción del Hospital Nacional "San Rafael", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones y condiciones contractuales en la forma siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el suministro de los siguientes insumos:

REGLON	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL
19	106-00315. PAÑAL PEQUEÑO PARA NIÑO, DESCARTABLE. Pañal desechable para niño, Talla pequeña. Presentación: Paquete de 50 unidades. Marca: Huggies, Origen: Costa Rica. Casa Representada: Kimberly Clark. Vencimiento: no menor de 15 meses. Registro ante CSSP o DNM: No Aplica. 1ª Entrega: 8,000. 2ª Entrega: 8,000. 3ª Entrega: 8,000. 4ª Entrega: 8,000. 5ª Entrega: 8,000.	C/U	40,000	\$ 0.13	\$ 5,200.00
51	107-02180. FIBRA HEMOSTATICA CON BASE A COLAGENO, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DIFERENTES MEDIDAS. Esponja hemostática de colágeno absorbente de 5 cms. X 8 cms. Aprox. Marca: Hemocolagen. Origen: Perú. Vencimiento: No menor de dos años. Registro ante CSSP o DNM: I.M.050612022015. 1ª Entrega: 200. 2ª Entrega: 200.	C/U	400	\$ 4.72	\$1,888.00

54	107-05035. VENDA DE GASA 4" x 10 YARDAS, EMPAQUE INDIVIDUAL, ROLLO. Venta de gasa de 4" x 10 yds. Empaque individual rollo. Marca: Doral Med. Origen: China. Vencimiento: Sin vencimiento. Registro ante CSSP o DNM: IM183603122015. 1ª Entrega: 2,250. 2ª Entrega: 2,250. 3ª Entrega: 2,250. 4ª Entrega: 2,250.	C/U	9,000	\$ 0.38	\$ 3,420.00
67	116-00085. BOLSA PARA COLOSTOMIA 2½", CON BOLSA DRENABLE O DESCARTABLE CON FILTRO DE CARBON, EMPAQUE INDIVIDUAL. Bolsa de pegar para colostomía, cerrada, recortable hasta 64mm. con filtro de carbón. Marca: Casex. Origen: Brasil. Vencimiento: No menor de dos años. Registro ante CSSP o DNM: I.M.115018092014. 1ª Entrega: 600. 2ª Entrega: 600.	C/U	1,200	\$ 1.14	\$ 1,368.00
MONTO TOTAL DEL CONTRATO					\$ 11,876.00

CLÁUSULA SEGUNDA: CONDICIONES ESPECÍFICAS: Para los Renglones en los cuales aplique período de vencimiento, este se requiere con un período **no menor de 15 meses**.

CONDICIONES GENERALES:

El vencimiento de los Insumos no debe ser menor de 15 meses a partir de la fecha de entrega de los mismos.

EL HOSPITAL, a través del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, realizará análisis de calidad de los Insumos Médicos.

Los Insumos Médicos que requieren la utilización de un equipo específico, serán contratados con equipo en comodato.

La forma de entrega podrá variar, dependiendo del consumo y el espacio físico en el Almacén de Insumos Médicos.

ESPECIFICACIONES PARA LOS INSUMOS MÉDICOS:

- Los insumos médicos deben cumplir con las especificaciones establecidas por el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL.



-
- Los insumos médicos deben cumplir la prueba de límites microbianos con las especificaciones siguientes: “No más de 100 microorganismos mesófilos aerobios y no más de 10 hongos y levaduras”.
 - En el momento de la inspección y muestreo cada lote del insumo médico debe acompañarse de un CERTIFICADO DE ANÁLISIS DEL INSUMO TERMINADO en idioma castellano del laboratorio fabricante, el cual será entregado en el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, conteniendo como mínimo la siguiente información:
 - a) Nombre y dirección del fabricante.
 - b) Descripción del insumo médico.
 - c) Presentación.
 - d) Número de lote.
 - e) Fecha de Fabricación o de esterilización.
 - f) Fecha de expiración.
 - g) Número y fecha del protocolo de análisis.
 - h) Resultado de cada prueba y límites aceptables.
 - i) Tamaño del lote de producción.
 - j) Cantidad de muestras utilizadas para análisis.
 - k) Bibliografía utilizada.

De lo contrario deberá presentar carta que justifique el no cumplimiento de algunos de los literales.

CONDICIONES PARA EL ALMACENAMIENTO:

De requerir condiciones especiales para su almacenamiento, estas deberán especificarse en todos los empaques, en lugar visible y con la simbología respectiva, habiéndose hecho constar previamente en la oferta técnica del producto correspondiente. Una vez contratado el insumo no se permitirá cambio alguno en estas condiciones.

En el caso de soluciones desinfectantes y antisépticas los empaques primarios y secundarios deberán contener todo lo anteriormente especificado y lo que se detalla a continuación:

- a) Forma farmacéutica.
- b) Fórmula cuali-cuantitativa.
- c) Hoja de Seguridad.
- d) Instrucciones de uso.

CONSIDERACIONES ESPECIALES:

LA CONTRATISTA debe efectuar pago de análisis de Control de Calidad por cada lote a entregar, de acuerdo a tarifas previamente establecidas según **acuerdo No. 11 del 07 de Enero de 2009, del Ministerio de Hacienda**. El pago se debe efectuar con cheque certificado, emitido a favor de la Dirección General de Tesorería. Además, previo al pago de análisis, debe presentar en el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL la hoja del Formato de Control de pago de productos.

El Ministerio de Salud, a través de su Laboratorio de Control de Calidad, constatará la calidad de los insumos contratados.

Por cada lote de insumo médico se tomará muestra para los análisis respectivos en las cantidades establecidas.

PROCESO DE TOMA DE MUESTRAS PARA ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD:

EL HOSPITAL, tomará la muestra para realizar el control de calidad del producto terminado por cada lote de insumo contratado.

Para ejecutar el control de calidad, **EL HOSPITAL** tomará para análisis la cantidad de muestra requerida y será enviada al Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, quien extiende el certificado de aceptación o rechazo. **LA CONTRATISTA** se obliga a sustituir en cantidades y lotes iguales a las tomadas en el proceso de muestreo por cada lote del producto a entregarse. **EL HOSPITAL** se reserva el derecho de solicitar una mayor cantidad



de muestra en caso de NO CONFORMIDAD en el análisis, la cual deberá ser sustituida de la cantidad total contratada.

REQUISITOS Y NORMAS DE CONTROL DE CALIDAD:

LA ROTULACIÓN DEL EMPAQUE PRIMARIO Y SECUNDARIO DEBE CONTENER:

- a) Nombre del Insumo médico.
- b) Nombre comercial (cuando aplique).
- c) Concentración (cuando aplique).
- d) Formula cuali-cuantitativa (cuando aplique).
- e) Presentación (cuando aplique).
- f) Número de lote.
- g) Fecha de fabricación o esterilización.
- h) Fecha de expiración.
- i) Nombre del fabricante.
- j) Nombre del laboratorio acondicionador o empacador (si es diferente al fabricante).
- k) Condiciones de almacenamiento.
- l) Otras indicaciones del fabricante.
- m) Leyenda requerida "Propiedad del MINSAL".

La información deberá ser grabada directamente en el empaque primario o estar impresa en una etiqueta de material adecuado y que no sea fácilmente desprendible (no se aceptan fotocopias de ningún tipo) y presentadas en idioma castellano; la rotulación debe ser completamente legible (no debe presentar borrones, raspaduras, manchas ni alteraciones de ningún tipo en el número de lote, fecha de expiración cuando lo amerite, ni en ninguna parte de la rotulación).

No se permitirán etiquetas adicionales usadas como aclaraciones de la etiqueta principal. La información grabada deberá ser impresa en forma que no desaparezca bajo condiciones de manipulación normal.

LA ROTULACIÓN DEL EMPAQUE COLECTIVO DEBE CONTENER:

- a) Nombre del insumo médico.
- b) Nombre comercial del insumo médico. (cuando aplique).
- c) Presentación.
- d) Número de lote.
- e) Fecha de fabricación o esterilización.
- f) Fecha de expiración.
- g) Fabricante y distribuidor.
- h) Condiciones de manejo y almacenamiento (cuando aplique).
- i) Condiciones de temperatura a almacenar (cuando aplique).
- j) Número de cajas de estibo.
- k) Indicaciones de cómo acomodar el empaque.
- l) Las etiquetas deben ser impresas y presentadas en idioma castellano.
- m) La rotulación debe ser completamente legible (no presentar borrones, raspados, manchas ni alteraciones en el número de lote, fecha de vencimiento ni en ninguna otra parte de la rotulación) en etiquetas de material adecuado (no fotocopia de ningún tipo).
- n) Indicar las condiciones de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad).
- o) Rotular precauciones universales de Bioseguridad (cáustica, radioactiva, infecciosa, etc.), cuando aplique.
- p) Leyenda requerida: "PROPIEDAD DEL MINSAL".

CARACTERÍSTICAS DE LOS EMPAQUES PRIMARIO, SECUNDARIO Y COLECTIVO:

- **EMPAQUE PRIMARIO:** Debe ser inerte y proteger al insumo de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad). Además, debe estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque).

- **EMPAQUE SECUNDARIO:** El empaque secundario debe ser resistente, que permita la protección necesaria del empaque primario (no se aceptará empaque tipo cartulina).



-
- **EMPAQUE COLECTIVO:** Debe ser de material resistente que permita el estibamiento normal en bodega, sus divisiones deben ser adecuadas a la altura de las unidades del producto y deben garantizar la seguridad del mismo, además debe indicar el número de empaques a estibar.

NORMAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS INSUMOS MÉDICOS:

- a) Si en el momento de la entrega de los productos en el Almacén de Insumos Médicos del Hospital, se presenta un rechazo por aspectos físicos, el proveedor deberá retirarlo inmediatamente y **EL HOSPITAL** notificará la causa del rechazo; será responsabilidad del proveedor superar la falla encontrada, entregando un lote del insumo que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de 10 días calendario, contados a partir de la referida notificación.
- b) Una vez recibidos los productos en el Almacén de Insumos Médicos, si se presenta un rechazo por aspectos físicos que no se detectaron en el momento de la recepción, **EL HOSPITAL** notificará al contratista para que proceda a retirar el o los insumos rechazados del sitio de recepción, en un plazo no mayor de 5 días calendario contados a partir de la notificación. Será responsabilidad del proveedor superar la falla encontrada, entregando un lote del insumo que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de 15 días calendario, contados a partir de la referida notificación.
- c) El MINSAL, a través de su Laboratorio de Control de Calidad, hará todos los análisis de calidad que considere necesarios, reservándose el derecho de enviar a realizar análisis a otros laboratorios nacionales o extranjeros reconocidos, cuando los intereses del Ministerio así lo demanden. En caso de darse una **tercería** la muestra deberá ser tomada, en el lugar donde se entregó el producto contratado, en presencia de un delegado del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL y un delegado del proveedor.
- d) El costo de todos los análisis practicados será cubierto por el proveedor del insumo, aun

en los casos que se requiera de terceros para definir el resultado final del análisis.

- e) Si un lote del insumo contratado presenta **RECHAZO** del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, el proveedor, previa notificación del MINSAL, estará obligado a superar la falla encontrada, entregando un lote del insumo que cumpla con lo requerido en **un plazo no mayor de 30 días calendario**, contados a partir de la referida notificación, para lo cual el proveedor deberá informar por escrito al MINSAL que dicha falla ya fue superada para realizar nuevamente el muestreo; ante otro rechazo del mismo producto se procederá a caducar el renglón en el contrato derivado de la presente licitación, de acuerdo a lo descrito en estas Bases y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y se harán efectivas las garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido y se procederá a readjudicar a la siguiente opción mejor evaluada.

- f) Para todos los casos, antes mencionados, si el proveedor no sustituye el producto rechazado, o no supera la falla del producto en el plazo establecido, se procederá a caducar el renglón respectivo del contrato derivado de la presente licitación, de acuerdo a lo descrito en estas Bases y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y se harán efectivas las garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido y se procederá a readjudicar a la segunda opción mejor evaluada.

- g) **LA CONTRATISTA**, se compromete a reponer, en un plazo no mayor de 30 días calendario, aquellos insumos que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Garantía de Buena Calidad de los Bienes, caso contrario se hará efectiva dicha garantía. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte de la UACI.

- h) **EL HOSPITAL** informará sobre los rechazos de Laboratorio de Control de Calidad a las Instituciones Gubernamentales y Entidades Oficiales Autónomas que adquieren este tipo de productos.

CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondo General para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **EL HOSPITAL**



pagará a **LA CONTRATISTA** o a quién este designe legalmente por el suministro de los productos objeto de este contrato, la cantidad de **ONCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$11,876.00)** dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago se efectuará en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en final 4ª Calle Oriente, No. 9-2, Santa Tecla, La Libertad, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo no menor a 60 días calendario posteriores a la entrega del quedan emitido por la Tesorería del Hospital, contra entrega de la factura consumidor final en original (duplicado cliente) y dos fotocopias a nombre del Hospital Nacional San Rafael, detallando la descripción del producto (según renglón), número de Licitación, número de Resolución de Adjudicación, número de Contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario y precio total, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción original, emitida, firmada y sellada por el Guardalmacén de Insumos Médicos del Hospital Nacional San Rafael y firmada por el Administrador de Contrato y **LA CONTRATISTA (art. 77 RELACAP)**.

En virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al **UNO POR CIENTO (1%)** sobre el precio de venta de los bienes y servicios a adquirir en los valores iguales o mayores a Cien 00/100 Dólares de Los Estados Unidos de América (\$100.00); según el **art. 162 del Código Tributario**, debiendo reflejar **EL CONTRATISTA** en la factura el **UNO POR CIENTO (1%)** de retención, calculado sobre monto neto (valor sin IVA) de la factura consumidor final emitida.

Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras y evitar así atrasos en los pagos.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE ENTREGA. **LA CONTRATISTA** se obliga a entregar los productos contratados, apegada estrictamente a “LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SUMINISTRO REQUERIDO”, contenidas en el numeral 2 de las Bases de Licitación (Adenda No. 1), debiendo entregarlo conforme a la

frecuencia siguiente: **PRIMERA ENTREGA:** Una sola entrega dentro de un período de 1 a 30 días calendario, contados a partir del día siguiente de la distribución del contrato. **SEGUNDA ENTREGA:** Dentro de un período de 60 a 75 días calendario, contados a partir del día siguiente de la distribución del contrato. **TERCERA ENTREGA:** Dentro de un período de 130 a 145 días calendario, contados a partir del día siguiente de la distribución del contrato. **CUARTA ENTREGA:** Dentro de un período de 170 a 185 días calendario, contados a partir del día siguiente de la distribución del contrato. **QUINTA ENTREGA:** Dentro de un período de 230 a 245 días calendario, contados a partir del día siguiente de la distribución del contrato.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de la firma del mismo y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

CLÁUSULA SEXTA: FIANZAS. LA CONTRATISTA rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, Las Garantías siguientes: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de los suministros contratados, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este; deberá presentarse dentro de los **OCHO DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha de distribución del presente contrato a **LA CONTRATISTA** y estará vigente a partir de dicha fecha y hasta noventa (90) días posteriores a la finalización de la vigencia del contrato. En caso que se autorice el incremento al contrato, **EL HOSPITAL** solicitará a **LA CONTRATISTA**, Garantía adicional de Cumplimiento del Contrato por el diez por ciento (10%) del valor incrementado o prorrogado (**art. 37 RELACAP**). **GARANTÍA DE BUENA CALIDAD DE LOS BIENES** por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado y estabilidad del mismo; la cual deberá presentarse dentro de los **OCHO DÍAS HÁBILES** posteriores a la recepción definitiva de los bienes y estará vigente durante el plazo de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que el contrato señale para la entrega total del suministro. Las fianzas deberán presentarse en la UACI del Hospital Nacional “San Rafael” ubicada en **Final 4ª Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: **a) Las Bases de Licitación, b) Las Adendas (si las hubiere); c) Las aclaraciones a la oferta (si las hubiere); d) Las enmiendas (si las hubiere); e) Las consultas (si las hubiere); f) La**



oferta de LA CONTRATISTA presentada en el Hospital; g) La Resolución de Adjudicación y su modificativa; h) La interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por EL HOSPITAL; i) Las Garantías; j) Las modificativas (si las hubiere); y k) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último.

CLÁUSULA OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. Los insumos deben ser entregados en el Almacén de Insumos Médicos del Hospital, ubicado en la siguiente dirección: **Final 4ª Calle Oriente, N° 9-2, Santa Tecla, La Libertad.** Las entregas se realizarán de acuerdo con los plazos de entrega señalados en la Cláusula IV del presente contrato, para lo cual el Guardalmacén verificará que el suministro a recibirse cumple estrictamente con las condiciones establecidas en el este contrato y lo relacionado en la factura duplicado cliente, nota de remisión u orden de entrega, elaborando el acta de recepción correspondiente, la que deberá contener como mínimo lo que establece el **art. 77 RELACAP,**

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La administración del presente contrato, estará a cargo del Doctor **RAFAEL ANTONIO MEJÍA MELÉNDEZ,** Médico Asesor de Suministros, quien actuará de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y su respectivo Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA: ATRASOS Y PRÓRROGAS DE PLAZO. Si **LA CONTRATISTA** se atrasare en el plazo de entrega de los insumos por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y documentadas, **EL HOSPITAL** deberá prorrogar el plazo de entrega. **LA CONTRATISTA** presentará por escrito su solicitud de prórroga en la fecha en que ocurra la causa que justifique dicha petición. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que **EL HOSPITAL** declare improcedente la solicitud de la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por el Titular del Hospital y no dará derecho a **LA CONTRATISTA** a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por

negligencia de **LA CONTRATISTA** al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atraso imputable a sus subcontratistas o suministrantes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el **art. 83 LACAP** y **art. 75 RELACAP**; en tal caso, se deberán modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato u otras según el caso en particular, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio, debiendo hacerse del conocimiento por medio del Titular del Hospital.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS POR MORA. Cuando **LA CONTRATISTA** incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer pago de una multa, de conformidad al **art. 85 LACAP**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN: Salvo autorización expresa del Hospital **LA CONTRATISTA** no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los **arts. 92 al 100 LACAP**, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el presente contrato.

En caso de incumplimiento de **LA CONTRATISTA** a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en las bases de licitación, **EL HOSPITAL** podrá notificar a **LA CONTRATISTA** su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de **diez días (10) calendario**s, contados a partir de la fecha en que **LA CONTRATISTA**



haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al Hospital, para corregir la situación irregular al vencimiento del plazo señalado, **EL HOSPITAL** dará por terminado el presente contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos **EL HOSPITAL**, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CRITERIOS SOSTENIBLES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE TRABAJO DE LA NIÑEZ EN LAS COMPRAS PÚBLICAS. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de **LA CONTRATISTA** a la normativa que prohíbe el trabajo de la niñez y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el **art. 160 LACAP** para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el **art. 158 Romano V literal b) LACAP**, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA DÉCIMA SÈPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida a los tribunales comunes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes nos sometemos a la Jurisdicción de los tribunales de esta Ciudad. **LA CONTRATISTA** -en caso de acción judicial- en su contra aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere **EL HOSPITAL** quién lo exime de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MARCO LEGAL: Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en los domicilios que a continuación se indican: **EL HOSPITAL** en Final 4ª Calle Oriente, N° 9-2, Santa Tecla, La Libertad; y **LA CONTRATISTA** en Calle La Ceiba, No. 165, Col. Escalón, San Salvador, El Salvador; Teléfono: **(503) 2263-0029**; correo electrónico: **licitacionesdinver@gmail.com, reina.ticas@dinver.com.sv.**

Así nos expresamos los contratantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, a los diecinueve días de marzo de dos mil veinte.

EL HOSPITAL

LA CONTRATISTA